

hacen tenga deuido efecto quanto por dho señores
suilad. se le ordena en los particulares que contiene

Zecla y Abril 17 de 1770

Beneplacito

Requexim.

En la Villa de Zecla a diez y siete de Abril de mill
seiscientos, y setenta, yo el infraescripto Not. publico, requie-
ri con el auto precedente de el S.^o D.^o Jph de Robles Pres-
bitero, y Visitador S.^o en este obispado de Cartagena por el
S.^o D.^o Diego de Roxas, y Contreras mi Señor Obispo de
dho Obispado; a el S.^o D.^o Antonio Acosta, y Cerdan cura
propio de la Iglesia Parroquial de esta dha Villa, y then.
de Arcipreste de la ciudad de Villena, y suparcido, y exa-
minador sinodal en este dho Obispado, y contraxado. Dixe:
q. en atencion a que las causas que motivan el referido
auto carecen de toda verdad, y proponerse en el, que
siendo ciertas, no se difiera el dar la licencia, la que
jamás se ha difinido, ni negado habiendo causal tura,
ni menos se ha precisado ala contribucion de los qua-
tro quaxtos; obedeciendo, como obedece dho decreto,
allandore, como se alla con repetidos ordenes de dho
S.^o Ylmo. no solo por dho edictos Senexales despachados el
uno en quinze de tenexo de mill seiscientos y setenta,
y uno; y el otro en veinte y cinco de febrexo de mill se-
teientos y setenta y nueve, en q. no solo de bajo de
precepto formal de santa obediencia, de excomunion
mayor, si tambien de penas pecuniarias proibe todo
trabajo en los dias festivos, y a los labradores todo log.